



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANDRES VARGAS BRIÑEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA IBAGUE (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO No.	2019-00746
CUADERNO:	INTERVENCION EXCLUYENTE

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. y en aras de corregir o sanear irregularidades o futuras nulidades se hace necesario adoptar correctivos en el presente trámite.

Obsérvese que en proveído calendado 23 de junio de 2022 se admitió la intervención excluyente de **DIANA MARCELA QUIÑONES BRIÑEZ y HERNANDO GUSTAVO QUIÑONES CUESTAS** contra el demandante inicial **ANDRÉS VARGAS BRIÑEZ**, y contra los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA IBAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, no obstante, se omitió dar órdenes que le son propias a este proceso, por tanto, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA IBAGUE Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, la secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de las personas que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR.**

TERCERO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. **50N- 623114**. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

CUARTO: Proceda la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado

exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yp

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c68a961e4d8ab40ff4d7218f69b73c0a21441251b40e10a242d4b712a6a42**

Documento generado en 24/11/2023 09:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>